



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 474-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 28 de mayo de 2025, a las 09h00.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 474-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en nueve (09) fojas, firmado electrónicamente por el máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y su abogado patrocinador, recibido en la dirección electrónica de la Secretaría General el 22 de mayo de 2025 a las 23h26.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 06 de mayo de 2025 a las 22h55, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección alexistorres@cne.gob.ec, con el asunto: **“Denuncia del EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPPCCS-2023-CU-14-0091”**, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en diecisiete (17) páginas, firmado electrónicamente por el máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y su patrocinador, el abogado Alexis Javier Torres León, firmas que, luego de su verificación, son válidas. En el cuerpo del correo se adjunta un (01) link con trescientos cincuenta y ocho (358) páginas en formato PDF, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Daniel Fernando Moscoso Peñaranda y Stalin Fabrico Cadena Gómez, responsable del manejo económico y procurador común, respectivamente, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Yungaza – El Rosario, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, de la Alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Lista 5-23, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral (Fs. 1-189).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 474-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de mayo de 2025 a las 09h12, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del



Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 191-193).

3. Mediante auto de 20 de mayo de 2025 a las 11h20, el suscrito juez dispuso al denunciante que, en el término de dos días, aclare y complete su denuncia (Fs. 195-196).

4. El 22 de mayo de 2025 a las 23h26, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica alexistorres@cne.gob.ec, con el asunto: “*CONTESTACIÓN CAUSA Nro. 474-2025-TCE.*”, que fue reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 23h36, archivo que una vez descargado, correspondió a un escrito en nueve (09) fojas, firmado electrónicamente por el máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y su abogado patrocinador, firmas que, una vez verificadas, son válidas, mediante el cual el denunciante indicó aclarar y completar su denuncia (Fs. 204-213).

5. Del examen al escrito ingresado por el denunciante, el 22 de mayo de 2025 a las 23h26, se observa que el mismo no corresponde a lo solicitado en auto de 20 de mayo de 2025 a las 11h20 por el suscrito juez electoral, dado que el escrito de aclaración y complementación se refiere a las dignidades de concejales urbanos del cantón Huamboya y no a los vocales de la Junta Parroquial de Yungaza – El Rosario, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, de la Alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Lista 5-23, que participaron en el proceso de Elecciones Seccionales 2023, configurándose un incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad dentro de la presente causa.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé “(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa signada con el número Nro. 474-2025-TCE, al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago,,



Causa Nro. 474-2025-TCE

en las siguientes direcciones de correo electrónico: klebersiguenza@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; y, pamelacapelo@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA
RELATOR/A

